

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0828/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de marzo de 2023	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090161623000074	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública respecto a los viajes efectuados por la titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a diferentes estados de la República Mexicana durante el año 2022.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, se limitó a responder que, <i>“existe imposibilidad jurídica de responder a lo solicitado”, ya que “no existe obligación de rendir informes Ad Hoc para atender las solicitudes de información, precisando que, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con sus facultades y atribuciones, mantiene relaciones interinstitucionales, con el sector público y privado, por lo que es necesario que viaje por el territorio nacional en los diversos estados soberanos”.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El haber recibido una respuesta que no atiende lo solicitado, así como la falta de fundamentación y motivación en la misma.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado y ordenarle emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer y responder todo lo solicitado, entre las que no podrá omitir a la Subdirección de Finanzas, emita respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, proporcionando la información requerida, así como la expresión documental que corresponda con lo solicitado en todos y cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de información. • En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia. 	
¿Qué plazo tendrá el <i>sujeto obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, obligaciones de transparencia, viáticos, comisiones, viajes, rendición de cuentas.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0828/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	36
Resolutivos	37

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090161623000074**, mediante la cual se requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

*“Como ha sido público, la jefa de gobierno tuvo viajes concurrentes en el año 2022,
en fechas:*

- 12 de junio a MÉXICO*
- 19 de julio a GUERRERO*
- 03 de julio a QUERÉTARO*
- 17 de julio a GUERREO*
- 23 de julio a HIDALGO*
- 24 de julio a COLIMA*
- 07 de agosto a VERACRUZ*
- 20 de agosto a OAXACA*
- 21 de agosto a CAMPECHE*
- 28 de agosto a SONORA*
- 29 de agosto a SONORA*
- 03 de septiembre a BAJACALIFORNIA*
- 24 de septiembre a JALISCO*
- 29 de octubre a PUEBLA*
- 12 de octubre a GUANAJUATO*
- 22 de octubre a NUEVO LEÓN*
- 29 de octubre a MICHOACAN*
- 30 de octubre a CHIHUAHUA*
- 03 de noviembre a PUEBLA*
- 04 de noviembre a OAXACA*
- 06 de noviembre a SINALOA*
- 18 de noviembre a TLAXCALA*

Solicito me sea proporcionada la siguiente información:

- 1.- ¿Cuál o cuáles han sido los objetivos institucionales de la jefa de Gobierno en estos viajes?*
- 2.- ¿Cuál es el fundamento legal que faculta u obliga a la jefa de gobierno a realizar estas visitas/viajes? ¿Señale cuál es?*
- 3.- En estos viajes ¿Con quienes se ha reunido? ¿Con que servidores y funcionarios públicos? señale sus cargos.*
- 4.- En estos viajes ¿Por qué medios se ha transportado?*
- 5.- ¿Quién le proporciona los medios de transportación?*
- 6.- ¿Quién o como se cubren los gastos derivados en estos viajes? (transportación, hospedaje, alimentos, etc.) En función de la respuesta anterior, de ser el caso me sea proporcionado copia simple de los documentos oficiales o formales que acrediten el origen de los recursos utilizados (facturas o comprobantes de cada gasto empleado)*
- 7.- ¿Cuánto dinero se ha gastado en cada viaje realizado de las lista señalada? (DESGLOSADO) En función de la respuesta anterior, me sea proporcionado copia*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

simple de los documentos oficiales o formales que acrediten el origen de los recursos utilizados ((facturas o comprobantes de cada gasto empleado).

8.- ¿Cuánto es el monto total de los recursos públicos utilizados de los viajes? En función de la respuesta anterior, adjunte capítulos, partidas de donde se obtuvieron recursos y/o versiones públicas de los contratos y facturas correspondientes” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de febrero de 2023, previa ampliación del plazo legal, la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, en adelante, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Instrumentos Normativos y Administrativos, mediante el oficio JGCDMX/DGOTI/DINA/019/2023 de fecha 01 de febrero del presente año, informo en su parte conducente, lo siguiente:

“ ...

Al respecto, hago de conocimiento que la Dirección General de Organización Técnica e Institucional, cuenta única y exclusivamente con las facultades establecidas en el artículo 44 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 y 24, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

En atención a la presente solicitud de Información pública en la que el solicitante requirió un informe pormenorizado respecto de ciertos temas en específico, le hago de conocimiento que se actualiza una imposibilidad jurídica y material para atender en sus términos lo solicitado, al ser contrario al primer párrafo, del artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que los sujetos obligados únicamente deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, no así a generar informes ajenos a éstas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

En razón de lo anterior, el informe que pide la persona solicitante no es considerado como Información Pública, ya que este Unidad Administrativa no genera, detenta, ni administra la misma, conforme a lo establecido en la fracción I, Apartado A, del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 6...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Lo anterior, es acorde al criterio 003/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es de la literalidad siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...Precedentes: Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas...Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana...Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora".

No obstante lo anterior, si bien es cierto, no existe obligación de rendir informes Ad hoc, para atender las Solicitudes de Información Pública, también lo es, que la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se encuentra comprometida con la transparencia y el acceso a la información pública, por lo que es importante señalar los hechos notorios derivados de los artículos 7, párrafo primero y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 13 del Reglamento Interior del

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México de los cuales se desprende que a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad de México, dentro de las cuales, se encuentran las concernientes a las relaciones interinstitucionales, con los sectores público y privado, así como con el Ejecutivo Federal, sus Dependencias y Entidades, los demás poderes de la unión; los gobiernos estatales; municipales y los órganos autónomos.

Lo anterior es así, ya que a pesar de que la Ciudad de México es una Entidad Federativa libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; también es por voluntad del pueblo mexicano y de la propia Ciudad es parte constituyente de la República representativa, democrática, laica y federal, denominada Estados Unidos Mexicanos, la cual está compuesta por Estados y por la propia Ciudad, con características similares, unidos en una Federación establecida según los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.

Esto es, la Ciudad de México no es un ente aislado, sino por el contrario es parte de la referida Federación, que comparte un territorio nacional con metas comunes, al ser un todo, conformado por entidades con encuentros derivados del citado pacto federal, sin que exista impedimento alguno, para que los titulares de dichas Entidades entren, salgan de ellas, viajen por su territorio y muden incluso de residencia, en las Entidades Federativas de la República Mexicana, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes; siendo menester recordar que el territorio nacional es uno, y se conforma entre otros por los territorios de las partes integrantes de la federación, que son a saber los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México; lo que es de conocimiento público al derivarse de normas publicadas en medios de difusión general como lo son el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, lo que exime de sus comprobación al no estar sujetas a prueba.

Hechos notorios que de conformidad con el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, son de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 48 de esta última Ley, los cuales al igual que el derecho nacional no serán objeto de prueba, ya que los mismos se entienden en general, como aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse una decisión, respecto del cual no hay duda

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

ni discusión; de manera que al ser notorio la Ley exime de su prueba, por ser de conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

En ese sentido, es dable afirmar derivado de los hechos notorios supra referidos, que existe una imposibilidad jurídica y material para atender en sus términos la presente solicitud de información pública, téngase por atendida la misma con esta.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de febrero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“La autoridad señalada como responsable, al negar la solicitud que se le solicitó, de forma grave y sistemática viola lo establecido en los preceptos constitucionales y legales antes invocados, así como los principios de transparencia y máxima publicidad que toda autoridad gubernamental está obligada a respetar en todo tipo de respuestas a las solicitudes de información que se les haga. Esto es así en virtud de que, en primer lugar, la responsable abusa de sus facultades derivadas del artículo 212, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud. Lo anterior en virtud de que, con el oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/172/2023, emitido por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, medio por el cual se notificó a quien suscribe que “...la Unidad de Transparencia de la Jefatura del Gobierno ha solicitado por única vez la ampliación del plazo para emitir respuesta a su solicitud

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

de información...”, manifestación de la que, si bien es cierto, la dependencia gubernamental hace uso de su derecho de ampliar el plazo para responder la solicitud de información. También lo es que, ese ejercicio de derecho no se efectúa en los términos establecidos por el artículo 212, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que, en el alfanumérico JGCDMX/SP/DTAIP/172/2023, no se establecen las razones de hecho y de derecho, que funden y motiven las razones particulares del asunto y los fundamentos legales que lo orillen a la determinación de ampliar el plazo para contestar la solicitud de información que requiere el precepto legal antes invocado, al establecer la premisa del debido proceso consistente en “Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas...”. Además de que, esa ampliación de plazo no se hizo con la finalidad de otorgar la información solicitada con el número de folio 090161623000074, del sistema SISAI 2.0.; más bien, dicho plazo ampliado se ocupó como excepción dilatoria para la preparación de una respuesta que contiene manifestaciones subjetivas, con las cuales, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de manera falsa pretende evadir su responsabilidad en el otorgamiento de información y documentación pública, derivada de su obligación garante contenida en los artículos 1 y 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 21; y 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Y en segundo lugar, la responsable, niega el otorgamiento de la información solicitada, con el falso argumento de que, existe una “imposibilidad jurídica material para atender en sus términos solicitado, al ser contrario al primer párrafo, del artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que los sujetos únicamente deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar...”, manifestación subjetiva que a todas luces, además de encontrarse infundada y carente de motivación, se realiza una inadecuada

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

interpretación a lo establecido en el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. "(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, **el 15 de febrero de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 28 de febrero de 2023, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **JGCDMX/DGOTI/DINA/034/2023**, de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Instrumentos Normativos y Administrativos del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, defendiendo y reiterando su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 17 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona ahora recurrente **requirió** *“diversa información pública respecto a los viajes efectuados por la titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a diferentes estados de la República Mexicana durante el año 2022”*.

En **respuesta**, el sujeto obligado se limitó a responder que, *“existía imposibilidad jurídica de responder a lo solicitado”*, ya que *“no existe obligación de rendir informes Ad Hoc para atender las solicitudes de información, precisando que, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con sus facultades y atribuciones, mantiene relaciones interinstitucionales, con el sector público y privado, por lo que es necesario que viaje por el territorio nacional en los diversos estados soberanos”*.

Inconforme con dicha respuesta, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión, del cual, medularmente se **agravia** por haber recibido una respuesta que no atiende lo solicitado, así como por la falta de fundamentación y motivación en la misma.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si lo respondido atiende a lo solicitado y si la respuesta devino debidamente fundada y motivada, todo lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia Local.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consisten en que la respuesta otorgada no proporciona la información de acuerdo a lo solicitado y que refiere la misma carece de fundamentación y motivación.

Por ello, resulta conveniente resolver todos los agravios en conjunto, en virtud de la relación que guardan entre sí, toda vez que la molestia proviene de la misma acción realizada por el sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que menciona lo siguiente:

Artículo 125.-

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 254906

Localización: Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada
Materia(s): Común*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la Ley.**
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.**
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.**
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los sujetos obligados.**

Ahora bien, del análisis realizado a los requerimientos controvertidos por la persona recurrente, se observa que estos consisten en conocer diversa información pública respecto a los viajes que realizó la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

de México durante el año 2022 a los diversos estados de la República Mexicana, todo lo anterior de un listado de fecha y lugar que proporciona la persona entonces solicitante.

Bajo esta tesitura, para efectos de verificar si el sujeto obligado se encontraba en posibilidades de pronunciarse y atender la solicitud de información, este órgano garante, procedió a realizar una investigación de forma aleatoria de las fechas y lugares señalados en la solicitud, en los diversos medios electrónicos, por lo que se encontró lo siguiente:

➤ **18 de noviembre a TLAXCALA**

Liga electrónica del sitio web:

<https://twitter.com/newscamote/status/1591968067785199616?s=48&t=S5KjwN4pgO3bgV5O-7X54w>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023



"LOS PROTAGONISTAS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN ES EL
PUEBLO DE MÉXICO": CLAUDIA SHEINBAUM IMPARTE CONFERENCIA
MAGISTRAL EN TLAXCALA



7:35 p. m. · 13 nov. 2022



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

➤ **06 de noviembre a SINALOA**

Liga electrónica del sitio web:

<https://twitter.com/ruidoenlared/status/1589763629305532421?s=48&t=S5KjwN4pgO3bgV5O-7X54w>



Ruido en la Red 

@RuidoEnLaRed



Desde Culiacán, Sinaloa, Claudia Sheinbaum destacó la importancia de las becas para niños y niñas de educación pública.



5:36 p. m. · 7 nov. 2022

Liga electrónica del sitio web:

<https://twitter.com/aztecasinaloa/status/1589732991202623490?s=48&t=S5KjwN4pgO3bgV5O-7X54w>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023



TV Azteca Sinaloa
@AztecaSinaloa



Este fin de semana la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, visitó Sinaloa. En Culiacán, firmó un convenio con autoridades estatales para el intercambio de ideas y más tarde impartió una conferencia magistral.



3:34 p. m. · 7 nov. 2022

➤ **04 de noviembre a OAXACA**

Liga electrónica del sitio web:

<https://www.contrapesociudadano.com/llevar-de-basura-sede-donde-sheinbaum-daria-discurso-en-oaxaca/>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023



➤ **29 de octubre a MICHOACAN**

Liga electrónica del sitio web:

<https://twitter.com/rutaelectoralmx/status/1584532076077805570?s=48&t=S5KjwN4pgO3bgV5O-7X54w>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023



➤ **22 de octubre a NUEVO LEÓN**

Liga electrónica del sitio web:

<https://twitter.com/milenio/status/1584036502568419328?s=48&t=S5KjwN4pgO3bqV5O-7X54w>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023



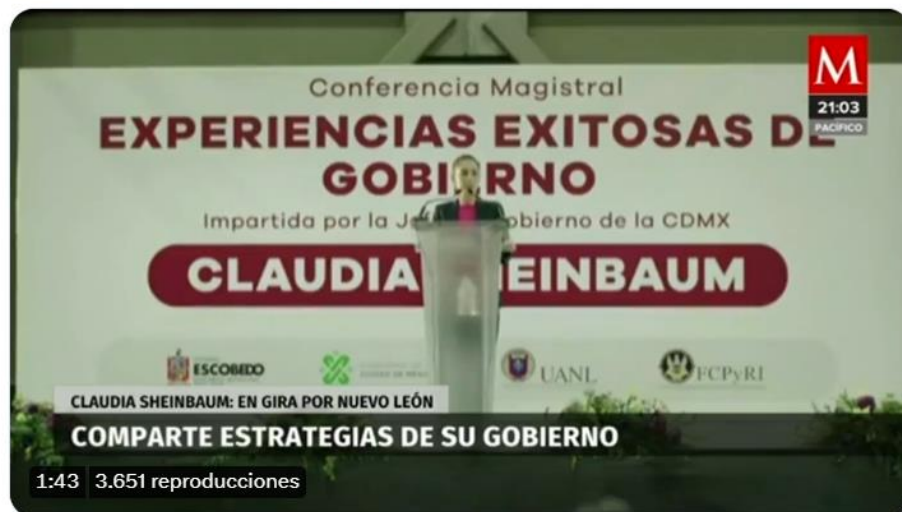
Milenio
@Milenio



▶ Claudia Sheinbaum visitó Nuevo León, donde sostuvo encuentros con representantes de gobiernos locales y con el sector empresarial

La jefa de gobierno de #CdMx fue recibida con ovaciones de ¡presidenta, presidenta!

📺 Los detalles con 



11:18 p. m. · 22 oct. 2022

➤ **24 de septiembre a JALISCO**

Liga electrónica del sitio web:

<https://twitter.com/tvaztecajalisco/status/1574568504522461184?s=48&t=S5KjwN4pgO3bqV5O-7X54w>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023



Tv Azteca Jalisco ✓
@TVAztecaJalisco

...

La Jefa de Gobierno de la CDMX, Claudia Sheinbaum, visitó Jalisco y firmó un convenio de colaboración con dieciséis municipios para que el Gobierno Capitalino ofrezca capacitación y apoyo en el desarrollo de softwares para agilizar trámites.
Con información de [REDACTED]



8:16 p. m. · 26 sept. 2022

➤ **17 de julio a GUERREO**

Liga electrónica del sitio web:

https://twitter.com/Claudiashein/status/1548770921963524096?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1548770921963524096%7Ctwgr%5E4c1f8d2ce3957b1576478a14569923d53abae4c7%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fpolitica.expansion.mx%2Fmexico%2F2022%2F07%2F17%2Fsheinbaum-defiende-reforma-electoral-acapulco

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023



Dra. Claudia Sheinbaum ✓

@Claudiashein

...

Siempre he pensado que l@s militantes de Morena, son en realidad, protagonistas de la transformación pública de México. Hoy me reuní con ell@s en Guerrero, para platicar los beneficios de la Reforma Electoral que propone el presidente @lopezobrador_.



3:45 p. m. · 17 jul. 2022

➤ **07 de agosto a VERACRUZ**

Liga electrónica del sitio web:

<https://lasillarota.com/veracruz/estado/2022/8/7/a-que-vino-claudia-sheinbaum-veracruz-aqui-te-decimos-387251.html>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

¿A qué vino Claudia Sheinbaum a Veracruz? Aquí te decimos

La jefa de gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, se reunió con el gobernador de Veracruz, Cuitláhuac García, y otros funcionarios públicos del estado; los mandatarios comenzaron el convenio en enero de este año para iniciar el proyecto



Claudi Sheinbaum Pardo y Cuitláhuac García Jiménez.. Créditos: Facebook Claudia Sheinbaum

Escrito en VERACRUZ el 7/8/2022 · 14:04 hs

La jefa de gobierno de la **Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo**, visitó la capital del estado de **Veracruz, Xalapa**, para reunirse con el gobernador **Cuitláhuac García Jiménez**, este domingo **7 de agosto**.



De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se desprende lo siguiente:

- Que la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México si realizó diversos viajes a estados soberanos de la República Mexicana, durante el año 2022.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

- Que el sujeto obligado tiene facultades y atribuciones para conocer de cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información.
- Que de acuerdo a los viajes realizados por dicha persona funcionaria pública, se genera información relativa a las obligaciones de transparencia que señala el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia.
- Que de conformidad con la Ley de Transparencia todos los sujetos obligados, tienen el deber de rendir cuentas en relación a sus actividades y su normativa aplicable.
- Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley en la materia.

En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, estos generan certeza en este Instituto de que, el sujeto obligado, puede pronunciar y atender la solicitud de información, al existir indicios que acreditan los hechos que se describen en cada uno de los requerimientos formulados por la persona entonces solicitante.

Sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: “**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA**”². La cual establece que nada impide que, para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios

² Publicada en la Pagina 1463, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 2004, Novena Época, Registro 180,873.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

En este orden de ideas y en adición a lo expuesto, se tiene que, para el caso en concreto, los sujetos obligados deben atender a lo que estipula la Ley de Transparencia en relación con sus facultades y publicar en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a las Obligaciones de Transparencia con relación a la información que genere, posea, adquiera o transforme.

Por lo que no pasa desapercibido para este Instituto que, por cuanto hace al requerimiento en sí, de ser información relativa al concepto de viáticos que se pueden generar por los viajes realizados por la referida persona funcionaria pública durante el ejercicio 2022, el sujeto obligado, **por ser parte de la administración pública se acata a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y para el caso en concreto con lo establecido en el artículo 121, fracción X**, mismo que dispone lo siguiente:

**“Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes**

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

...

X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

Es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, tiene como **principio la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar lo que indican los **Lineamientos Técnicos de Evaluación** de las Obligaciones de Transparencia del INFOCDMX, de forma específica por cuanto hace al artículo 121 fracción X, que a la letra señalan:

“...
El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable **define a los servicios de traslado y viáticos como las “asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción”.**

Los sujetos obligados **deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375, 376, 378y 379)¹⁶ o las partidas que sean equiparables¹⁷.**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

*Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los **gastos de representación como las “asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos”** y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también.*

*En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de **los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos.***

Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de: viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos, con las excepciones previstas en la Ley General¹⁶ Cuando así corresponda, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

¹⁶En el Clasificador por Objeto del Gasto se especifica el Capítulo 3700 Servicios de Traslado y Viáticos con las siguientes partidas genéricas: 371 Pasajes aéreos, 372 Pasajes terrestres, 373 Pasajes marítimos, lacustres y fluviales, 374 Autotransporte, 375 Viáticos en el país, 376 Viáticos en el extranjero, 377 Gastos de instalación y traslado de menaje, 378 Servicios integrales de traslado y viáticos, 379 Otros servicios de traslado y hospedaje.

¹⁷Los sujetos obligados deberán observar los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

¹⁸Podrá reservarse la información requerida a través de esta fracción, en aquellos casos en que se ponga en riesgo la vida de los servidores públicos dedicados a actividades de procuración de justicia o mantenimiento de la seguridad pública o nacional, al vincular su nombre con alguna comisión que hayan realizado en cumplimiento de sus

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

funciones. Asimismo, podrá reservarse la información en aquellos casos en que se ponga en riesgo la investigación que haya dado ocasión a la comisión realizada, al difundirse el motivo de esta última . . . ”

En este sentido, se comprueba que, adicional a que, el sujeto obligado tiene facultades y atribuciones para conocer sobre lo solicitado, también de acuerdo con las **Obligaciones de Transparencia** comunes, tiene la obligación de reportar en su portal de transparencia, el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, con su respectivo objeto e informe de dichas comisiones; en el siguiente apartado:

**Jefatura de
Gobierno de la
Ciudad de México**

Responsable de la Unidad de
Transparencia

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 146

Artículo 147

**Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México**

Artículo 121

—

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción: I, 00, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

Formato 10_LTAIPRC_Art_121_Fr_X

Fecha de creación: 27 Enero 2023

Vigencia: 31 Diciembre 2022

Validación: 31 Diciembre 2022

Autoridad que la crea o remite: Subdirección de Finanzas

INFORMES INGRESOS Y EGRESOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA



X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente

[Descargar información del ejercicio en curso](#)

[Descargar información de ejercicios anteriores](#)

Aunado a lo previamente señalado y para el caso en concreto, el sujeto obligado también debe atender lo que estipula el artículo 224 de la Ley de Transparencia, mismo que señala:

“...

Artículo 224. *En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.*

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

De lo anteriormente precisado, se advierte que el sujeto obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los sujetos obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que en su respuesta no entregó la información solicitada, cuando esta la detentaba y se puede comprobar con las diversas noticias publicadas en los medios de comunicación, vulnerando el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, es incuestionable que el sujeto obligado debió de dar contestación de manera congruente y razonable, a todos y cada uno de los requerimientos planteados por la persona recurrente, dado que cuenta con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

posibilidades para pronunciarse; con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano garante adquiere certeza de la competencia que tiene el sujeto obligado para entregar la información requerida por la persona solicitante, por lo anterior, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que el agravio en estudio, resulta **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia Local*.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- **Previa búsqueda** exhaustiva, razonable y congruente, en los **archivos físicos y/o electrónicos** de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

podieran conocer y responder todo lo solicitado, entre las que no podrá omitir a la *Subdirección de Finanzas*, **emita respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, proporcionando la información requerida, así como la expresión documental que corresponda con lo solicitado en todos y cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de información.**

- **En caso contrario**, deberá emitir pronunciamiento debidamente **fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información**; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo **217 de la Ley de Transparencia**.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**